

RESOLUCIÓN No. 00768

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2024ER251220 del 03 de diciembre de 2024 y 2025EE57593 del 14 de marzo de 2025, el señor OSCAR DARIO GUERRERO en calidad de representante legal de PAPELES Y CARTONES S.A. - PAPELSA S.A., con NIT. 890.925.108-6, presentó la solicitud de aprobación de actividades silviculturales para once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 128 No. 22 D - 08, barrio Brisas Aldea en la localidad de Fontibón de esta ciudad, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1344343, para la ejecución del proyecto “*Expansión Máster Plan*”,

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05962 del 24 de diciembre de 2024, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA S.A. con NIT. 890.925.108-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 128 No. 22 D - 08, barrio Brisas Aldea en la localidad de Fontibón de esta ciudad, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C1344343, para la ejecución del proyecto “*Expansión Máster Plan*”.

Que, el Auto mencionado se notificó de forma personal el día tres (3) del mes de enero de 2025 y se encuentra debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 22 de enero de 2025.

RESOLUCIÓN No. 00768

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 03 de marzo de 2025, en la KR 127 22 D 08, barrio Brisas Aldea Fontibón de la Localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01578 del 14 de abril de 2025, el cual establece:

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 11-Tecoma stans

Total:

Tala: 11

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2024-2533. Atendiendo el Auto de inicio No. 05962 del 24/12/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 03/03/2025 soportada mediante el acta ANLR-20250235-00010, evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por once (11) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la KR 127 22 D 08 en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “EXPANSIÓN MÁSTER PLAN”.

Producto de esta diligencia, mediante radicado de salida SDA 2025EE57593 del 14/03/2025 se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación); el cual, fue resuelto a través del radicado de entrada SDA 2025ER59272 del 18/03/2025.

Es importante resaltar que, en el Auto de inicio y en el acta de visita se relacionó como dirección de la visita la KR 128 22 D 08, no obstante, la dirección catastral del predio en donde se encuentra emplazado el recurso arbóreo autorizado es la KR 127 22 D 08 (identificado con CHIP AAA0080CPNX y matrícula inmobiliaria 50C-01344371, propiedad de PAPELES Y CARTONES S.A. - PAPELSA).

RESOLUCIÓN No. 00768

BALANCE Y ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES AUTORIZADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para once (11) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, se considera técnicamente viable su tala (100 %); teniendo en cuenta la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra, sus regulares condiciones físicas actuales enmarcadas en su arquitectura y en sus múltiples bifurcaciones basales torcidas e inclinadas que dificultan normalizar las cargas para realizar su izaje, bloqueo y traslado de forma técnica.

Compensación:

El autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no se presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 41,421,675 (M/cte.) equivalentes a 65.01 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

Generalidades:

No se aportó recibo de pago debidamente cancelado por concepto de evaluación, debido a que, el solicitante adjunto la Resolución No. 03156 del 28/12/2023 "Por la cual se reconoce la gestión y el desempeño ambiental de los procesos productivos y/o de servicios de los predios de las empresas postuladas y participantes en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), en la vigésima tercera Convocatoria del año 2023 por la Secretaría Distrital de Ambiente", manifestando que, el predio identificado con CHIP AAA0080COKL y matrícula inmobiliaria 50C-1344343, se encuentra exento de cobros a trámites por servicios de evaluación ambiental; no obstante, el predio identificado con CHIP AAA0080CPNX y matrícula inmobiliaria 50C-01344371, en el cual, efectivamente se encuentra emplazado el recurso arbóreo autorizado no se encuentra inmerso y/o relacionado en el PREAD del año 2023. Así las cosas, se debe exigir al autorizado el pago correspondiente en el Acto Administrativo que acoja el concepto Técnico.

El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las intervenciones silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de las actividades silviculturales a adelantar.

No se genera madera comercial que requiera de salvoconducto de movilización; no obstante, se deberá allegar el informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas.

Por otro lado, se deberá entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo que acoja el concepto Técnico, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL: El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Guía de manejo Ambiental para el sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013.
- Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."

RESOLUCIÓN No. 00768

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 65.01 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	65.01	29.09847	\$ 41.421.675
TOTAL			65.01	29.09847	\$ 41.421.675

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 226,764 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o

RESOLUCIÓN No. 00768

autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...).

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00768

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(…) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

RESOLUCIÓN No. 00768

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social*”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

RESOLUCIÓN No. 00768

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN No. 00768

En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9° del capítulo IV "*Competencias en Materia de Silvicultura Urbana*" del Decreto 531 de 2010, "(...) *la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*"

En consideración a lo anterior y una vez realizada la visita, el día 3 de marzo de 2025, se generó el Concepto Técnico No. SSFFS-01578 del 14 de abril de 2025, en el cual estableció que "...Es importante resaltar que, en el Auto de inicio y en el acta de visita se relacionó como dirección de la visita la KR 128 22 D 08, no obstante, la dirección catastral del predio en donde se encuentra emplazado el recurso arbóreo autorizado es la KR 127 22 D 08 (identificado con CHIP AAA0080CPNX y matrícula inmobiliaria 50C-01344371 y , propiedad de PAPELES Y CARTONES S.A. - PAPELSA)..." dado lo anterior, se verificó el certificado de tradición y libertad número 50C-01344371 encontrándose que el folio estaba cerrado. Por ello, se procedió a revisar el folio matriz 50C-187677, folio que se encuentra activo, comprobándose que el predio es de propiedad de PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA S.A. con NIT. 890.925.108-6, y que la dirección de acuerdo con el Certificado Catastral número W375614 de fecha 10 de abril de 2025 es KR 127 22 D 08, razón por la cual se autorizará el permiso en esa dirección en tanto que esta Autoridad encuentra plenamente legitimada en la causa por activa a PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA S.A. para actuar en calidad de autorizada del trámite ambiental requerido.

De acuerdo con el numeral segundo del artículo 38 de la ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgará a PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA S.A. con NIT. 890.925.108-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-01344371 y folio matriz 50C-187677, el permiso para llevar a cabo la intervención silvicultural, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01578 del 14 de abril de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de "*Consideraciones Técnicas*" de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00768

No se aportó recibo de pago por concepto de EVALUACIÓN, ya que el solicitante adjunto copia de la Resolución No. 03156 del 28 de diciembre de 2023 *“Por la cual se reconoce la gestión y el desempeño ambiental de los procesos productivos y/o de servicios de los predios de las empresas postuladas y participantes en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), en la vigésima tercera Convocatoria del año 2023 por la Secretaría Distrital de Ambiente”*, sin embargo, en el Concepto Técnico No. SSFFS-01578 del 14 de abril de 2025, *“...BALANCE Y ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES AUTORIZADAS: GENERALIDADES...”* se estableció que el predio donde se encuentra emplazado el recurso arbóreo autorizado no está relacionado en el PREAD del año 2023, sino que el predio reconocido es el CHIP AAA0080CPNX. Así las cosas, se debe exigir al solicitante PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA S.A. con NIT. 890.925.108-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el pago correspondiente a este concepto.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA S.A. con NIT. 890.925.108-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de once (11) individuos arbóreos de la siguiente especie: *“Tecoma stans”* que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto técnico No. SSFFS-01578 del 14 de abril de 2025, ubicados en espacio privado en la KR 127 22 D 08, barrio Brisas Aldea en la localidad de Fontibón de esta ciudad, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01344371 y folio matriz 50C-187677, para la ejecución del proyecto *“Expansión Máster Plan”*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los autorizados deberán presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberán informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

RESOLUCIÓN No. 00768

PARÁGRAFO CUARTO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR , AMARILLO	0.45	4.7	0	Bueno	Costado Occidental Planta Corrugadora	Tala
2	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR , AMARILLO	0.54	6.9	0	Bueno	Costado Occidental Planta Corrugadora	Tala
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR , AMARILLO	0.32	4.1	0	Bueno	Costado Occidental Planta Corrugadora	Tala
4	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR , AMARILLO	0.56	4.3	0	Bueno	Costado Occidental Planta Corrugadora	Tala
5	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR , AMARILLO	0.45	4.1	0	Bueno	Costado Occidental Planta Corrugadora	Tala
6	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR , AMARILLO	0.38	4.9	0	Bueno	Costado Occidental Planta Corrugadora	Tala
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR , AMARILLO	0.27	3.3	0	Bueno	Costado Occidental Planta Corrugadora	Tala
8	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR , AMARILLO	0.45	4.2	0	Bueno	Costado Occidental Planta Corrugadora	Tala
9	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR , AMARILLO	0.26	3.2	0	Bueno	Costado Occidental Planta Corrugadora	Tala
10	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR , AMARILLO	0.56	3.5	0	Bueno	Costado Occidental Planta Corrugadora	Tala
11	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR , AMARILLO	0.42	5.7	0	Bueno	Costado Occidental Planta Corrugadora	Tala

RESOLUCIÓN No. 00768

ARTÍCULO SEGUNDO. El autorizado PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA S.A. con NIT. 890.925.108-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS- 01578 del 14 de abril de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA S.A. con NIT. 890.925.108-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagará por concepto de **EVALUACIÓN**, la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 01578 del 14 de abril de 2025, bajo el código E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2533, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado PAPELES Y CARTONES S.A. PAPELSA S.A. con NIT. 890.925.108-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS- 01578 del 14 de abril de 2025, compensará mediante **CONSIGNACIÓN** de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$41.421.675) M/cte., que corresponden a 29.09847 SMMLV y equivalen a 65.01 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00768

www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2533, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de la obligación derivada de este permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término DOS (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, los autorizados deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecorbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión"*

RESOLUCIÓN No. 00768

integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.”

ARTÍCULO SEPTIMO. Una vez finalizada la actividad silvicultural autorizada, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentarán semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de la actividad silvicultural, el éxito de las medidas compensatorias y el estado del árbol.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura los autorizados deberán cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño

RESOLUCIÓN No. 00768

ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de la actividad silvicultural autorizada en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO. Si durante la ejecución de la actividad silvicultural autorizada para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; los autorizados deberán, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, los autorizados deberán presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en el individuo arbóreo permisionado para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y

RESOLUCIÓN No. 00768

Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a PAPELES Y CARTONES S.A. - PAPELSA S.A. con NIT. 890.925.108-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 D No. 120 - 80 Fontibón HB en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días

RESOLUCIÓN No. 00768

siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de abril del año 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

CLARA FERNANDA BURBANO ERAZO	CPS:	SDA-CPS-20250689	FECHA EJECUCIÓN:	23/04/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CLARA FERNANDA BURBANO ERAZO	CPS:	SDA-CPS-20250689	FECHA EJECUCIÓN:	23/04/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/04/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2024-2533